



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-1810-SPA-1262

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09255 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 JUN 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-1810-SPA-1262** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *están en la azotea y sin importar que llueva o haga muchísimo calor. No están aseados ni tampoco el lugar en el que están, siempre está lleno de popo y muy de vez en cuando les dan comida o agua* (...) [hechos que tienen lugar en calle Huichapan de León, número 81, colonia Hidalgo, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Huichapan de León, número 81, colonia Hidalgo, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle Huichapan de León, número 81, colonia Hidalgo, Alcaldía Álvaro Obregón, siendo atendidos por una persona de sexo femenino quien manifestó ser responsable de dos ejemplares caninos, una hembra, mestiza, pelaje color negro, de nombre "Kumiko", de aproximadamente ocho años de edad, y otra hembra, mestiza, pelaje color gris, de nombre "Pelusa", de aproximadamente quince años de edad, "kumiko" se encontraba en la azotea, contando con una casa para su resguardo, "Pelusa" se encontraba alojada al interior del inmueble, ya que por ser de edad avanzada perdió la vista; a decir de su responsable, se les proporciona croquetas con pollo dos veces al día, agua a libre disposición, no presentaron lesiones ni signos de enfermedad, ambos, presentaban una condición corporal acorde



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

a su talla; sin embargo el lugar de alojamiento de "Kumiko", se encontró sucio, con presencia de heces, por lo que se recomendó a su responsable, realizar estética a ambos ejemplares, así como la limpieza del lugar de alojamiento de "Kumiko". En seguimiento a las recomendaciones dejadas por personal de esta Entidad, se constató la limpieza del lugar de alojamiento del ejemplar llamado "Kumiko", así como la estética de ambos ejemplares.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, en el inmueble ubicado en calle Huichapan de León, número 81, colonia Hidalgo, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la presencia de dos ejemplares caninos: "Kumiko" y "Pelusa", de aproximadamente 8 y 15 años de edad, presentaron una condición corporal acorde a su talla, agua a libre disposición, sin signos de lesiones o enfermedad, "kumiko" es alojada en la azotea, donde contaba con una casa para su resguardo, pelusa es resguardada al interior del inmueble, es de señalar que el lugar de alojamiento de "Kumiko" se encontraba sucio con presencia de heces, por lo cual, se dejaron como recomendaciones, limpiar el lugar de alojamiento de "kumiko" y estética para ambos ejemplares. En seguimiento a las recomendaciones realizados por personal de esta Subprocuraduría, se constató, que ambos ejemplares recibieron atención estética, así como la limpieza del lugar de resguardo de "Kumiko".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RVIA